

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 07 de diciembre de 2020, al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que ha vencido el término para subsanar la demanda, sin que se pronuncie la parte interesada. Sírvase obrar de conformidad.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

RADICADO No. **156904089001-2001-00004-00**
PROCESO: **ALIMENTOS – Exoneración cuota alimentaria**
DEMANDANTE: **NESTOR CHAVEZ MONGUÍ**
DEMANDADO: **CLARA ELISA BURBANO**

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda según lo ordenado en auto que antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, dispone el rechazo de la misma. En consecuencia

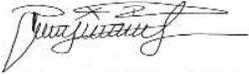
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de exoneración de cuota alimentaria antes referida, por lo expuesto en la parte motiva, de esta providencia.

SEGUNDO: De ser el caso, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Juez firma al final de manera electrónica)

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notifica en el estado No. 20 del TYBA fijado hoy 11 de Diciembre dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
941bebb351c7959c4b66a2959c2a2e94ccc958f67f3c978cc501b1d8ef7b4803
Documento generado en 10/12/2020 04:29:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>